

RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO

Lima, 02.DIC.2020

VISTOS:

El Oficio N° 365-2020/INABIF-USPNNA-CAR ROSA MARIA CHECA, de la Coordinadora del CAR Rosa María Checa – Chiclayo, Solicitud de la servidora CAS DANIA ANTONIETA INOPE QUEREVALU y el Informe N° 165-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 365-2020/INABIF-USPNNA-CAR ROSA MARIA CHECA, de fecha 24 de noviembre del 2020, recibido por la Sub Unidad de Administración Documentaria – SUAD- el 25 de noviembre del 2020, la Coordinadora del CAR Rosa María Checa – Chiclayo remite la solicitud presentada por la servidora CAS DALIA ANTONIETA INOPER QUEREVALU, quien solicita licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señor hermano;

Que, mediante Solicitud de fecha 10 de noviembre del 2020, la servidora CAS DANIA ANTONIETA INOPE QUEREVALU del CAR Rosa María Checa – Chiclayo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, solicita licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de su hermano, señor ARCILIO RODOLFO RAMIREZ QUEREVALU, ocurrido el 30 de octubre del 2020; adjunta Certificado de Defunción, DNI de la solicitante y DNI de su señor hermano; a partir del 30 de octubre al 03 de noviembre del 2020;

Que, el contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). Se regula por la referida norma, no se encuentra sujeto al régimen laboral público de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del

RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO

Lima, 02.DIC.2020

Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de conformidad con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el/la servidor/a CAS tiene derecho a: **"Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador"**;

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la precitada Directiva General establece que: **"(...) El personal CAS que no pueda asistir a su centro laboral por motivo de enfermedad o cualquier otro motivo justificado, pondrá de inmediato en conocimiento del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y **presentará en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de suscitado el hecho**, los documentos que acrediten el mismo, caso contrario será considerado falta injustificada y sancionable (...)"**;

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte lo siguiente:

PRESENTACION DE LICENCIA Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES	FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO	PLAZO DE PRESENTACION DIAS HABLES	SOLICITUD DE SERVIDORA CAS DANIA ANTONIETA INOPE QUEREVALU	OFICIO N° 365-2020/INABIF-USPNA-CAR ROSA MARIA CHECA
TRES (03) DIAS HABLES DE SUSCITADO EL HECHO	30/10/2020	04/11/2020	10/11/2020	Recibido por la SUAD 25/11/2020

Que, estando a lo expuesto, al haberse incumplido la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013; la solicitud de licencia con goce de

RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO

Lima, 02.DIC.2020

remuneraciones por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS DANIA ANTONIETA INOPE QUEREVALU deviene en IMPROCEDENTE por extemporánea;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR POR EXTEMPORANEA la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, del 30 de octubre al 01 de noviembre del 2020, a la servidora CAS DANIA ANTONIETA INOPE QUEREVALU, del CAR Rosa María Checa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano